JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de febrero de dos mil veintiuno

2019-890

A folio 18 del expediente reposa acta de notificación personal mediante la cual se notifica a la demandante el auto admisorio de la demanda, la cual data del 24 de febrero de 2020. Así mismo, al reverso del folio 16 se observa que el auto admisorio de la demanda se notificó por estados Nro. 017 del 6 de febrero del año inmediatamente anterior.

Teniendo en cuenta que el auto admisorio se encontraba notificado por estados desde el 6 de febrero del 2020, tal como lo regla el artículo 296 del Código General del Proceso[1], se dejará sin efectos el acta de notificación personal ya antes mencionada.

DE otro lado, revisada la foliatura se advierte que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete, valga decir, las diligencias tendientes a la notificación de la demanda. Conforme lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguiente al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

[1] Notificación mixta. EL auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo se notificarán por estado al demandante antes de su notificación personal o por aviso al demandado.